

ACLARACIONES REALIZADAS

1.- Teniendo en cuenta plazo presentación oferta y plazos para firma con nuevo adjudicatario, comprobamos que la mayoría de los contratos licitados, estarían caducados con el actual comercializador, ¿pueden indicarnos fecha inicio de los contratos? O por lo menos, fecha en que ustedes creen que pueden cumplirse los plazos de licitación e iniciarse las contrataciones. Gracias.

En el documento [Anexo 1 y 2 pliego técnico.xlsx](#), aparecen todos los contratos actuales con su fecha de inicio y final. Se prevé poder realizar la adjudicación definitiva para el próximo mes de septiembre, supeditada está fecha a la firma del contrato.

2.- Oferta económica conforme anexo II, entendemos que el término de potencia a ofertar es el regulado con cargos y peajes, pero en el precio a ofertar para el Término de energía, ¿debe incluirse el IE y el alquiler de los equipos de medida?

En el precio de termino de energía no se incluirán los costes por consumo de reactiva, exceso de potencia, alquiler de contador, financiación de bono social e impuestos (impuestos Especial Eléctrico e IVA).

3.- Una vez ratificado por la autoridad competente el mecanismo de ajuste establecido en el Real Decreto-ley 10/2022, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista (prorrogado recientemente hasta finales de año), entendemos que el concepto regulado que constituye el coste del mecanismo de ajuste podrá ser trasladado a la facturación del suministro de la misma manera que el resto de componentes regulados. Solicitamos que se confirme expresamente que efectivamente ese concepto regulado puede ser trasladado a la facturación del suministro de electricidad, en el momento en que resulte de aplicación, en línea aparte.

Se confirma que ese concepto regulado puede ser trasladado a la facturación del suministro de electricidad, en el momento en que resulte de aplicación.

Este concepto se facturará como concepto independiente.

4.- Si durante la vigencia del contrato entrase en vigor el Fondo Nacional de



Sostenibilidad Energética (FNSSE), ¿se podrá trasladar a los precios ofertados?

Si, siempre que suponga una mejora de los precios ofertados o, no afecte a las características del contrato.

5.- Entendemos que el precio a presentar es un precio fijo

Si.

6.- En el PCAP se solicita acreditación que el 100% de la energía sea renovable. Dado nuestro reciente inicio de actividad no disponemos de la acreditación por parte de la CNMC del ejercicio 2021 ya que empezamos a operar en 2022. Hemos realizado la consulta a la CNMC y nos informan que a priori la información del etiquetado se informará en la web antes de finales de abril, pero dependemos de su publicación y esta se podría demorar, Es posible presentar una declaración responsable de compromiso conforme el 100% de la energía suministrada por nosotros es renovable y una vez se publique dicha información presentar la acreditación?

Si, es posible.

7.-En nuestro caso, somos una empresa 100% renovable, etiquetado A, lo cual queda acreditado en el informe anual que publica la CNMC en el segundo trimestre del año en relación al año anterior. Dado que somos 100% renovable, a su vez queda acreditado en cada una de las facturas de suministro esta condición puesto que es obligado informar el origen de la electricidad del año anterior en el apartado origen electricidad de su comercializadora y en el apartado impacto ambiental de su comercializadora. Si adicionalmente tenemos que emitir la redención de las garantías de origen, nos obliga a pagar por esa certificación, coste adicional a repercutir en el precio, restando competitividad o haciendo pagar más a la Administración cuando se puede acreditar por otro lado. Por eso insistimos en que, como ya sucede en la mayoría de las administraciones, sirva dicho informe como acreditación. ¿Nos lo pueden confirmar?

Confirmado, es suficiente.

